

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

5606 Orden de 2 de junio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo por la que se regulan las bases para la concesión de ayudas públicas destinadas a financiar los Proyectos Estratégicos contemplados en la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (Estrategia RIS3Mur).

La Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (en adelante Estrategia RIS3Mur), aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del 7 de marzo de 2014, está enmarcada en Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014-2020 (IRIS 2020), y constituye una agenda de desarrollo económico de la Región mediante la apuesta y concentración de las políticas y las inversiones en investigación e innovación en los siguientes ámbitos prioritarios:

-- El Agroalimentario, ámbito por todos reconocido y en el que la Región se ha consolidado como líder mundial, y que junto a sectores subsidiarios como Agua, Medio Ambiente, Logística y Transporte, que crecieron como soporte a las actividades agroalimentarias, ha expandido sus actividades hacia nuevas oportunidades de negocio.

-- El Turismo, la Salud y el Hábitat, que enmarcados bajo el concepto amplio de "Calidad de vida", muestran un elevado potencial para posicionarse de manera competitiva en el mercado global.

-- Y, finalmente, la Energía y el ámbito Marino y Marítimo, en tanto que actividades tractoras intensivas en conocimiento y generadoras de empleo de calidad y valor añadido.

Esta Estrategia RIS3Mur, que no olvidemos constituyó una condición ex ante para la asignación de los Fondos Estructurales 2014-2020, se erige como un elemento clave para alcanzar el objetivo fundamental del Programa Operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Murcia 2014-2020, que no es otro que impulsar un nuevo modelo de desarrollo económico para la Región, coherente con la Estrategia Europa 2020, y que permita la creación de empleo y riqueza, la mejora de la calidad de vida y del entorno.

La Estrategia RIS3Mur contiene un Plan de Acción para alcanzar estos objetivos y en el que se contempla una serie de actuaciones, entre las que se encuentran: los Círculos de Innovación Temáticos para el Descubrimiento Emprendedor (en adelante, CIDE), el impulso a Proyectos Estratégicos en cooperación público-privada (en adelante, Proyectos Estratégicos RIS3Mur) y la ayuda a Proyectos de Innovación Social.

Los CIDE, siempre de acuerdo con la reiterada Estrategia, son agrupaciones voluntarias de los actores del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa (universidades, centros de investigación y desarrollo, empresas y sus asociaciones o fundaciones competentes en I+D+i, entre otros) en un

determinado ámbito temático considerado como prioritario en la Estrategia RIS3Mur, y su objetivo es analizar información y conocimiento de carácter social, tecnológico y económico, con el fin de detectar nuevas oportunidades de negocio y desarrollo económico y social regional en lo que se conoce como "proceso de descubrimiento emprendedor", y al mismo tiempo, ser el origen de los Proyectos Estratégicos RIS3Mur. Estos proyectos son actividades multidisciplinares en los que un grupo de empresas en cooperación con investigadores de universidades y organismos de investigación exploran, experimentan y aprenden en un nuevo campo de oportunidades tecnológicas y de mercado de interés para implementar nuevos productos o servicios que permitan crear un nuevo nicho de actividad.

Los CIDE suponen un alto grado de innovación y complejidad, ya que cambian el viejo modelo planificador de las administraciones públicas, de arriba hacia abajo, por otro en el que son los investigadores, los empresarios y los emprendedores los que están descubriendo y produciendo información sobre nuevas actividades y proyectos de I+D+i, y es el Gobierno Regional el que evalúa su potencial y apoya aquellos proyectos de I+D+i e iniciativas que, a priori, resultan más interesantes.

Dada la innovación y complejidad que suponen los CIDE, desde el año 2015, se viene desarrollando una labor de información y dinamización para la agrupación de actores en los distintos ámbitos de la Estrategia RIS3Mur, y que han llevado a la configuración inicial de cuatro CIDE: Círculo de Innovación Oceanográfico, promovido por las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena en el seno del Campus de Excelencia Mare Nostrum; el Círculo de innovación en Biotecnología Vegetal, promovido por el Foro BioMur, y el Círculo de Innovación Social, una iniciativa surgida en el Congreso "Compromiso con la Innovación en la Región de Murcia" y que agrupa a empresas, cooperativas sociales, universidades, fundaciones, centros de investigación y desarrollo, y organizaciones pertenecientes al tercer sector y, por último, el CIDE en Agua, a instancias de los grupos de investigación en agua de las universidades públicas, los OPIs y las empresas del sector, y que da continuidad a anteriores iniciativas en materia de investigación e innovación en agua por parte de la CARM.

Corresponde ahora a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo emprender nuevas actuaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de los CIDE ya lanzados y posibiliten la constitución de nuevas agrupaciones de agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa. En este sentido, se enmarca la ayuda a los Proyectos Estratégicos RIS3Mur surgidos desde estas agrupaciones voluntarias de actores. Para ello, se dispone de fondos propios y del PO FEDER de la Región de Murcia 2014-2020 en su Objetivo Temático 01 "Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación".

Por todo ello, procede ahora establecer unas bases reguladoras para la concesión de ayudas del PO FEDER de la Región de Murcia 2014-2020 para el desarrollo de los Proyectos Estratégicos enmarcados en la Estrategia RIS3Mur y surgidos de los CIDE. Estas bases reguladoras se dictan de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos establecidos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Simplificación de la Actividad Empresarial y Economía Digital, y de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 16.2. d) y n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Base 1. Objeto de las Bases.

Estas bases regulan la concesión de ayudas públicas en régimen de concurrencia competitiva para la financiación de los Proyectos Estratégicos contemplados en la Estrategia de Especialización e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (Estrategia RIS3Mur).

Base 2. Ámbito temporal y de financiación.

La vigencia de las presentes bases reguladoras será indefinida, estando prevista la publicación de dos convocatorias, una en el año 2016 y una segunda en el 2017, siempre condicionadas a las disponibilidades presupuestarias.

Las ayudas concedidas, de acuerdo con lo regulado en la presente Orden de Bases, serán cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con una tasa de cofinanciación del 80% dentro del Programa Operativo FEDER de la Región de Murcia 2014-2020.

Base 3. Régimen jurídico.

Las ayudas objeto de las presentes bases se registrarán, además de por lo establecido en ellas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

También son de aplicación el conjunto de normativa comunitaria y específicamente, las disposiciones siguientes:

- Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. (DO L 187, 26.06.2014).

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1080/2006 del Consejo.

- Reglamento Delegado (UE) 480/2014, de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) 1303/2013.

Finalmente, también son de aplicación, y deben cumplirse durante todo el proceso de gestión de las ayudas, las circulares, las orientaciones y otros actos normativos que en el ejercicio de sus funciones puedan dictar las autoridades designadas por el Programa Operativo.

Base 4. Finalidad de las Ayudas.

1. La finalidad de las ayudas reguladas en esta Orden de bases, de acuerdo con los objetivos y líneas estratégicas contempladas en la RIS3Mur, es:

a) Promover la I+D+i cooperativa y multidisciplinar entre todos los agentes públicos y privados.

b) Favorecer la aparición de sectores emergentes vinculados a actividades intensivas en conocimiento y con capacidad para contribuir a la diversificación de la economía regional.

c) Contribuir a fomentar la creación y transferencia del conocimiento desde los grupos de investigación orientados a mercado.

2. Estas ayudas están orientadas a los ámbitos prioritarios definidos en la Estrategia RIS3Mur, aprovechando el desbordamiento del conocimiento generado en otras áreas científicas y tecnológicas y la aplicación de las tecnologías facilitadoras.

Base 5. Beneficiarios y sus requisitos.

1. Serán beneficiarios de estas ayudas las agrupaciones voluntarias de agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa (SRCTE) contemplados en la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tengan como objeto social o fundacional el desarrollo de actividades en al menos uno de los ámbitos de liderazgo, de potencialidad o de actividades tractoras contenido en la Estrategia RIS3Mur; y que ejecuten gasto subvencionable en el marco de un Proyecto Estratégico RIS3mur.

Estas agrupaciones de agentes del SRCTE, deberán estar integradas por al menos cinco agentes del SRCTE, siendo obligatorio que, al menos dos de ellos, sean empresas o sus asociaciones.

2. Las entidades beneficiarias deberán tener domicilio social o establecimiento productivo u operativo en el ámbito territorial de la Región de Murcia y además cumplir los siguientes requisitos:

* Estar constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden y poseer personalidad jurídica propia.

* No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén garantizadas o se hubiere acordado la suspensión del procedimiento ejecutivo.

* Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

* Estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

* No estar incurso en algunas de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

* Adicionalmente a los anteriores requisitos, las empresas sólo podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas que no reúnan las condiciones de

empresa en crisis según se definen en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento nº 651/2014, o aquellas empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

Base 6. Naturaleza, tipos y requisitos de los Proyectos Estratégicos de I+D.

1. Naturaleza.

a) Tendrán la consideración de Proyectos Estratégicos RIS3Mur aquellos que sean presentados por agrupaciones voluntarias de al menos cinco agentes del SRCTE, siendo obligatoriamente que dos de ellos sean empresas con ánimo de lucro o sus asociaciones.

b) Estas agrupaciones deberán adoptar un acuerdo de colaboración de conformidad con lo establecido a continuación en la Base 7.

c) Los proyectos deberán estar alineados con los ámbitos de especialización inteligente de la Región de Murcia así como con aquellas tecnologías de carácter transversal que impulsan su desarrollo y surgir del análisis de debilidades y fortalezas en el ámbito de especialización en el que se incardinan, así como de sus amenazas y, sobre todo, de sus oportunidades.

d) Estos Proyectos deben ser actividades multidisciplinares en cooperación en los que un grupo de empresas, investigadores de universidades y organismos de investigación, y otros agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa, exploran, experimentan y aprenden en un nuevo campo de oportunidades tecnológicas y de mercado de interés para implementar nuevos productos o servicios que permitan crear un nuevo nicho de actividad.

e) Asimismo, los Proyectos Estratégicos, de acuerdo con lo establecido en la Estrategia RIS3Mur, habrán de tener gran dimensión, alto grado de innovación, elevado riesgo tecnológico, proyección económica y comercial a nivel global y favorecer el establecimiento de vínculos duraderos entre las empresas y los investigadores.

f) El fin último de estos proyectos es la puesta en el mercado de nuevos productos o servicios que sirvan de "banderín de enganche" a otras empresas y emprendedores y permitan crear un nuevo nicho de actividad (descubrimiento emprendedor).

2. Tipos.

Los Proyectos podrán ser de uno de los dos tipos siguientes:

a) Proyectos de investigación industrial: la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes; comprende la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.

b) Proyectos de desarrollo experimental: la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación

de nuevos productos, procesos o servicios; el desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación. No incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

3. Requisitos de los proyectos:

a) Memoria científico-técnica y económica.

Los proyectos deberán ser redactados en una memoria científico-técnica y económica de manera que no contengan ninguna información que pueda poner en peligro las potenciales acciones de propiedad industrial o intelectual que puedan generarse del mismo en beneficio de los participantes.

Dicha Memoria contendrá los siguientes extremos:

- Un resumen ejecutivo que contendrá una explicación motivada de cuáles son las nuevas oportunidades de negocio, desarrollo económico, creación de empleo y posicionamiento en el mercado mundial detectadas y por las que se apuesta.

- Un plan de trabajo conjunto del proyecto que incluya: descripción de los trabajos/actividades a desarrollar organizados en fases/tareas/hitos, expresando para cada una de ellas los objetivos a alcanzar; responsabilidad y grado de participación de cada una de las entidades involucradas; y resultados esperados. Este plan de trabajo tendrá carácter modular y deslizante en el tiempo, de tal manera que permita su adaptación a diferentes escenarios presupuestarios.

- En su caso, justificación de la necesidad de subcontratación de actuaciones/actividades incluyendo una descripción detallada de las entidades a subcontratar.

- Indicadores de ejecución/resultado del proyecto. Mecanismos para el control y seguimiento del desarrollo de las actividades a realizar por cada una de las entidades participantes y Plan de Actuación en caso de contingencias o desviaciones significativas respecto a los resultados inicialmente esperados.

- El calendario y cronograma de desarrollo.

- Resumen económico global del proyecto que incluya todas las entidades participantes y que detalle y justifique cada una de las partidas, su distribución entre las diferentes entidades, así como entre las diferentes fases/tareas/hitos.

- Para cada entidad participante se deberá detallar los gastos susceptibles de ser subvencionados y acompañados de facturas pro forma o presupuesto de las empresas suministradoras o documento que justifique fehacientemente el gasto que se propone de acuerdo a la legislación vigente y teniendo en consideración lo dispuesto en la Base 8 de la presente Orden, relativa a gastos subvencionables.

- Capacidad científico-técnica de las entidades participantes en el proyecto: Breve historial de la entidad y capacidad para desempeñar sus tareas asignadas

en el proyecto, perfil profesional y capacidad del equipo investigador que participa en el proyecto, complementariedad tecnológica de las entidades partícipes y, por último, recursos materiales e instalaciones de I+D de cada entidad para la realización del proyecto.

b) Los proyectos tendrán un presupuesto subvencionable mínimo de 600.000 € y máximo de 1.000.000 €.

c) La participación mínima por beneficiario será del 5% del presupuesto subvencionable del proyecto, no obstante, la participación empresarial no podrá ser inferior al 30% del presupuesto subvencionable del proyecto. Se entenderá como participación empresarial la suma de las participaciones de las empresas, independientemente de su carácter público o privado, sin que ninguna de las mismas soporte más del 70% del total de la participación empresarial.

d) El período máximo de ejecución de los proyectos de I+D, contado desde la efectiva concesión de la ayuda, no será superior a 48 meses, ni inferior a 18 meses.

e) En la ejecución de los proyectos se velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades y no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Además se procurará la accesibilidad para las personas con discapacidad.

f) Los proyectos deberán respetar los principios internacionales y la normativa comunitaria en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medio ambiente, patrimonio natural y biodiversidad y protección de datos.

g) De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, las ayudas deberán tener un efecto incentivador, por lo que la fecha de inicio de las actividades del proyecto deberá ser posterior a la fecha de presentación de la solicitud y, además, las ayudas deben contribuir a cambiar el comportamiento de una empresa de tal manera que ésta emprenda actividades complementarias que no realizaría, o que, sin las ayudas, realizaría de una manera limitada o diferente. En todo caso, las ayudas no deben subvencionar los costes de una actividad en los que la empresa incurriría de todos modos ni deben compensar el riesgo empresarial normal de una actividad económica.

h) Igualmente, se estará a las limitaciones que, tanto por sector económico como por tipología de proyecto, establece el citado Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado (en adelante RGEC).

Base 7. Acuerdo de colaboración.

Será preciso la adopción de un acuerdo de colaboración suscrito entre las entidades participantes del proyecto que regule los compromisos adoptados entre ellos en la realización del proyecto y que incluirá, como mínimo, los siguientes contenidos:

a) Identificación de la entidad que actuará como coordinador y en representación de todos los participantes. El Coordinador tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- Solicitar la ayuda del proyecto y ser responsable de su realización.
 - Actuar como interlocutor frente a la Dirección General convocante de las ayudas en representación de los miembros participantes del proyecto.
 - Coordinar a los participantes, gestionar y realizar el seguimiento del proyecto, velando por su correcta ejecución.
 - Comunicar al órgano concedente de la ayuda cualquier cambio o incidencia detectada en la ejecución del proyecto.
- b) Distribución de las actividades a desarrollar en el proyecto por cada uno de los participantes, y su presupuesto.
- c) Acuerdos de confidencialidad y de la gestión de la propiedad industrial e intelectual, así como de la explotación comercial futura y la divulgación pública de los resultados alcanzados en el proyecto.

Base 8. Gastos subvencionables.

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con aquellos conceptos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad objeto de ayuda, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En ningún caso el coste de adquisición de tales conceptos podrá ser superior al de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

2. Se consideran conceptos subvencionables:

a) Gastos de personal:

- Investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida de su dedicación al proyecto de I+D.
- Personal técnico o administrativo de la entidad coordinadora correspondientes a actividades de gestión del proyecto, tales como la preparación de la documentación de seguimiento de las actuaciones, la preparación de trabajos y reuniones, etc.
- Personal de áreas de apoyo que desarrollen tareas claramente vinculadas al proyecto.
- Deberá incluirse en la solicitud de qué personas se trata y sus funciones y, en todos los casos, deberá acreditarse mediante un certificado de hoja de dedicación y el nombramiento que lo acredite.
- Gastos de personal de empresas y organismos no públicos:
 - Gastos de personal propio (en nómina) en la medida que estén dedicados al proyecto.
 - Para el personal ya contratado, se podrá imputar una dedicación máxima del 80% de su jornada laboral. Sólo se podrá imputar el 100% de dedicación para el personal de nueva contratación por obra y servicio exclusivamente para el proyecto.
 - Para el personal directivo, podrá imputarse un máximo del 30% de dedicación sobre el total de la jornada laboral. En el caso de las pymes, este porcentaje se podrá elevar hasta el 70%.
- Gastos de personal de universidades y organismos públicos de investigación:

- Sólo se considerará subvencionable el personal de nueva contratación en obra y servicio, en la medida que esté dedicado al proyecto.

- La selección deberá respetar la normativa propia del centro y, en todo caso, los principios de concurrencia y publicidad.

· El cálculo del coste por hora para cada trabajador participante en el proyecto será el que se indica a continuación:

$$\text{Coste hora} = (X+Y-Z)/Ht$$

Donde,

X es el salario bruto anual: debe imputarse a este campo "el importe íntegro satisfecho" de la persona contratada, según el importe que aparece en la casilla "total devengado", en las correspondientes nóminas, teniendo en cuenta sin embargo las siguientes consideraciones:

o Las horas extras no se consideran gasto subvencionable.

o Únicamente se aceptan los bonos, incentivos y la participación en beneficios si quedan reflejados en el contrato del trabajador o en el convenio de la empresa, y siempre y cuando se generen y justifiquen documentalmente durante el período subvencionable señalado en la Resolución de concesión de la ayuda.

o No se considera gasto subvencionable la valoración económica del salario en especie.

o Se aceptan las indemnizaciones si se derivan de un acabado normal de contrato y en proporción al período subvencionado. No se aceptan si son consecuencia de un despido.

o Las dietas de viaje no se consideran gastos subvencionables.

Y es la cuota patronal satisfecha a la Seguridad Social por este trabajador, calculada atendiendo a la base de cotización (expresada en los modelos TC2) multiplicada por el coeficiente final resultante de la aportación del beneficiario a la Seguridad Social para este trabajador.

Ht son las horas anuales del trabajador, según el contrato de trabajo o el convenio de aplicación, que se imputan al proyecto.

Pueden aceptarse como gasto de personal aquel gasto relativo a un trabajador autónomo económicamente dependiente, siempre y cuando cumpla los requisitos de este tipo de relación laboral (Estatuto del trabajador Autónomo) y la tarea del trabajador constituya un gasto asociado directamente al proyecto subvencionado. En estos casos será necesaria la aportación del contrato entre la empresa beneficiaria y el trabajador, sí como una memoria de las tareas realizadas y su coste.

b) Costes de equipo e instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de la siguiente manera: $A = (VA \times m) / VU$, donde A es la amortización imputable a cada anualidad de la subvención, VA es el coste de adquisición del elemento subvencionable, m es el número de meses durante los cuales el elemento subvencionable se aplica al proyecto a lo largo del año y VU es la vida útil en meses del elemento subvencionable. No se admiten como subvencionables las amortizaciones de elementos que se hayan subvencionado previamente.

Se consideran equipos, instrumental y material los:

§ Equipamientos, instrumental y las instalaciones necesarias para la puesta en marcha de los activos, en la medida en que se incorporen a su coste de adquisición.

§ Activos generados como consecuencia del proyecto o hechos a medida para el proyecto, tales como moldes y utillajes, prototipos y plantas piloto, siempre y cuando no se comercialicen.

§ Activos intangibles tales como licencias de software, conocimientos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia en fondos externos en condiciones de plena competencia.

c) Gastos generales y otros gastos de funcionamiento adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.

3. Las ayudas concedidas a entidades del sector público cuyos presupuestos consoliden con los de la Comunidad Autónoma de Murcia o con los Presupuestos Generales del Estado seguirán la modalidad de costes marginales y podrán financiar hasta el 100% de los mismos. Se entiende por costes marginales, aquellos costes que se originen exclusiva y directamente por el desarrollo de las actividades correspondientes a la realización del proyecto de I+D solicitado, incluyendo los costes de adquisición de material inventariable, con excepción de los costes de personal propio y de los de amortización del inmovilizado material adquirido con fondos públicos.

4. Las ayudas concedidas a entidades del sector privado seguirán la modalidad de costes totales. Se considera costes totales, aquellos costes que, además de los costes marginales, incluyan la parte proporcional de los costes de personal propio y de los de amortización del inmovilizado material, y otros gastos, siempre que estén claramente asignados al desarrollo del proyecto de I+D.

5. Las convocatorias podrán especificar, de entre los conceptos susceptibles de ayuda anteriormente relacionados, cuáles serán de aplicación, y, en su caso, desarrollarlos, así como limitar la cantidad de ayuda para cada concepto.

6. En relación con el régimen de gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

8. Al ser ayudas cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en las correspondientes normas estatales sobre gastos subvencionables del FEDER en vigor.

Base 9. Subcontratación.

1. Podrán subcontratarse actividades subvencionadas, en cuyo caso será de aplicación lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el

artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo.

2. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por si mismo de la actividad objeto de la ayuda.

3. Cuando en la realización de un proyecto se subcontrate parte de su ejecución, el coste de la subcontratación no podrá exceder del 50% del presupuesto subvencionable de cada beneficiario.

4. Cuando para cada entidad beneficiaria, la subcontratación exceda del 20% del importe de la ayuda concedida y dicho importe sea superior a 60.000€, deberá informarse en la solicitud de ayuda sobre las actividades a subcontratar justificando su necesidad, además de celebrarse un contrato por escrito entre las partes que deberá ser autorizada previamente por el órgano concedente de la ayuda, en su caso, mediante la resolución de concesión.

5. No podrá concertarse la subcontratación con las mismas entidades beneficiarias participantes en el proyecto, ni con personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La subcontratación no exime al beneficiario de su total responsabilidad sobre la ejecución de la actividad objeto de ayuda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 apartados 5 y 6 de la Ley General de Subvenciones.

Base 10. Intensidad de las ayudas.

Los miembros integrantes de estas agrupaciones voluntarias recibirán ayudas con los siguientes límites de intensidad:

a) Empresas:

El importe de la ayuda a conceder, en cumplimiento del Reglamento (CE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante RGEC), podrá alcanzar los siguientes porcentajes:

	Pequeña empresa	Mediana empresa	Gran empresa	REGC
Actividades de investigación industrial	50%	50%	50%	art.25.2 b)
Actividades de desarrollo experimental	45%	35%	25%	art. 25.5c) y art. 25.6a)

Entendiendo por empresa mediana aquella que emplea a menos de 250 trabajadores y que tiene un volumen de negocio anual que no excede de 50 millones de euros, o un balance general anual que no excede los 43 millones de euros; mientras que se entiende por pequeña empresa a la que emplea menos de 50 trabajadores y que tiene un volumen de negocio anual que no excede los 10 millones de euros, o un balance general anual que no excede los 10 millones de euros; y por gran empresa, aquella que no se ajusta a la definición de pyme. Para calcular estos importes deberán tenerse en cuenta las diferentes definiciones que establece el reglamento mencionado, en especial las referidas a empresa autónoma, asociada o vinculada.

b) Resto de miembros:

De carácter público: Ayuda de hasta el 100% de los costes elegibles correspondientes a su participación en el proyecto.

De carácter privado sin fines de lucro: Ayuda de hasta el 70% de los costes elegibles correspondientes a su participación en el proyecto.

Base 11. Acumulación y compatibilidad.

1. Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden y de conformidad con el Reglamento nº 651/2014:

a) Podrán acumularse con cualquier otra ayuda siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

b) Podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal correspondiente, total o parcialmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera el límite de intensidad de la ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicable a dicha ayuda en virtud del citado Reglamento.

c) No se acumularán con ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en cada caso en el referido Reglamento.

2. Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden serán incompatibles con la percepción de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para los mismos costes subvencionables, procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de acumulación previstas en el apartado anterior.

En todo caso, el importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Base 12. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, mediante alguna de las siguientes modalidades:

a) Presentación telemática, accediendo al registro electrónico único en la Sede Electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>, para lo cual deberá disponer de firma electrónica. Las correspondientes convocatorias incluirán una descripción del procedimiento a seguir.

b) Presentación presencial en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano sita en la calle San Cristóbal nº 6, de Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de ventanilla única en aquellos municipios que la tengan establecida.

2. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el plazo que en ella se determine, junto con la documentación que se especifique en la misma. La presentación de solicitud conlleva el consentimiento para recabar de los órganos competentes, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el artículo 11.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar dicha certificación cuando le sea requerida por el órgano instructor.

3. A las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

4. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de subvención se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince días.

6. Si la documentación no reúne los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o norma que la sustituya.

Base 13. Instrucción.

La competencia para la instrucción de los expedientes de ayuda corresponderá a la Dirección General de Simplificación de la Actividad Empresarial y Economía Digital, a través de Servicio de Innovación Tecnológica, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, incluida la realización de una preevaluación para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda.

Base 14. Evaluación de las solicitudes.

1. Por el órgano instructor, se comprobará el cumplimiento de los requisitos relativos a la naturaleza del proyecto, tipología y beneficiarios.

2. Posteriormente, el estudio y evaluación de las solicitudes estará encomendada a una Comisión de Evaluación que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, o norma que la sustituya, y que estará integrada por los miembros de la Secretaría Técnica de la Estrategia RIS3Mur, a saber:

- Presidente: El titular de la Dirección General competente en materia de Innovación, o persona en quien delegue.
- Vocales (cuatro): Los titulares de los servicios competentes en materia de innovación tecnológica y de TICs; el jefe del departamento del INFO responsable de la innovación empresarial y el director técnico de la Fundación Séneca.

- Secretario: el técnico responsable de la tramitación de estas ayudas que tendrá voz pero no voto.

La Comisión se apoyará, para la evaluación científica-tecnológica y de transferencia de resultados, en científicos y tecnólogos expertos de reconocido prestigio en el ámbito de que se trate, o en alguna agencia de evaluación reconocida.

Las solicitudes serán evaluadas conforme a los siguientes criterios:

<p>Evaluación de científico técnica de la propuesta y de transferencia de resultados:</p> <ul style="list-style-type: none">• Partiendo del estado de la técnica, el proyecto, aunque presenta riesgo tecnológico, se considera, en principio, viable (10)• Los miembros del proyecto tienen capacidad científico-técnica acreditada y suficiente para la realización del proyecto (medios humanos y materiales)(10)• Existe la suficiente complementariedad y sinergia entre los actores implicados(10)• El Plan de trabajo propuesto es coherente con los objetivos planteados, especialmente en lo relacionado con la asignación de tareas, equipamientos, recursos humanos y financieros (10)• Plan de difusión y de protección de los resultados de la investigación (propiedad intelectual e industrial (10)	Valor 50
<p>Evaluación estratégica:</p> <ul style="list-style-type: none">• Oportunidad. Alineación con las prioridades regionales contempladas en el Plan Estratégico Regional, el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación o en la Estrategia de Especialización Inteligente de la Región de Murcia (5)• Impacto Socioeconómico: Impacto previsto sobre el mercado laboral, el empleo y el emprendedurismo (5), impulso a la creación de empresas de base tecnológica (5), mejora de la productividad y/o la competitividad de las empresas regionales (5), el descubrimiento de nuevos nichos de mercado (5), participación de empresas con establecimiento productivo en la Región (5). Para los proyectos correspondientes a la tipología “innovación social”, en vez de valorar la productividad y la competitividad, se valorará la capacidad del proyecto para dar respuesta a alguno de los retos sociales: envejecimiento de la población, cambio climático, seguridad alimentaria o sociedades inclusivas.• Integración de los agentes del sistema regional de ciencia tecnología e innovación: Número y capacidad tecnológica de los agentes regionales que participan (5), proyectos con empresas/grupos de investigación en los que han participado en los últimos 5 años (5)• Proyección nacional e internacional. Se valorará la oportunidad de las acciones propuestas para el fomento de la internacionalización del SRCTE, particularmente de las empresas regionales, y para incrementar la participación en programas de I+D+i nacionales e internacionales (10)	Valor 50

1. La puntuación total alcanzada por un proyecto será el resultado de multiplicar el valor de cada uno de los criterios de valoración por la puntuación que se dé al cumplimiento de dicho criterio en una escala de 0 a 5. Por tanto, la puntuación máxima para cada una de las dos evaluaciones será de 250 puntos, y la total de ambas 500 puntos.

2. Sólo podrán ser financiados aquellos proyectos que obtengan, al menos, el 50% de la puntuación total en cada una de las dos evaluaciones.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, dicha comisión deberá emitir un informe en el que se concretará el resultado de las evaluaciones efectuadas mediante relación prioritaria de los proyectos para los que se propone la concesión de ayuda y su cuantía, con indicación de la distribución de la misma entre los participantes en dicho proyecto, así como la relación de proyectos para los que se propone la denegación de la ayuda solicitada.

Base 15. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para que formulen alegaciones si lo estiman oportuno.

En su caso, podrá instarse a los solicitantes a la reformulación de sus solicitudes en los términos previstos en artículo 21 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar como mínimo:

- a) la relación de proyectos para los que se propone la concesión de ayuda;
- b) para cada proyecto se identificará las entidades participantes así como la distribución del importe de la ayuda concedida, con indicación de la cuantía, la modalidad y las condiciones de la misma;
- c) resultado de la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

4. En dicha propuesta se notificará a los interesados, que los que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, comuniquen su aceptación, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

5. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva los beneficiarios propuestos deberán acreditar que no tienen deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, lo cual se verificará conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 1 de abril de 2008 (BORM 8/4/08).

Igualmente, conforme a lo establecido en el artículo 14 1.e) de la Ley General de Subvenciones, con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución de concesión, deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos la unidad administrativa responsable de la gestión del expediente incorporará en el mismo los certificados acreditativos de los citados extremos.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Base 16. Resolución.

1. La resolución finalizadora del procedimiento instruido, que declarará la concesión de la ayuda solicitada o la desestimación de la solicitud de ayuda, o bien podrá contener cualquier otra declaración de las previstas legalmente por las que se pueda poner fin al procedimiento, será dictada en forma de Orden de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo a la vista de la propuesta definitiva elevada por el órgano instructor, siendo notificada a los interesados de acuerdo a los artículos 58, 59 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de las subvenciones.

3. En la resolución de concesión de las ayudas, que deberá estar debidamente motivada, se hará constar como mínimo:

a) Relación de proyectos subvencionados, indicando para cada uno ellos, presupuesto financiable, importe de ayuda concedida y forma de pago, así como su distribución entre las entidades participantes en la ejecución del mismo.

b) Mención a la financiación con Fondos de la Unión Europea según la normativa al efecto.

c) Condiciones generales y condiciones particulares establecidas para cada ayuda.

d) El régimen de recursos.

e) La obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas lo dispuesto en el artículo 23 de la presente norma, en relación con la publicidad de las ayudas concedidas.

f) Cuantos extremos sean necesarios por las características del proyecto o actuación objeto de la ayuda.

g) La desestimación expresa de las restantes solicitudes.

4. Al tratarse de ayudas cofinanciadas por el FEDER, el Beneficiario de las mismas recibirá un documento en el que se detallen:

§ Los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse de la operación.

§ El plan financiero, incluyendo las condiciones de financiación de la operación.

§ El calendario de ejecución.

§ Señalar el método que debe aplicarse para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la subvención.

§ La normativa a aplicar, incluyendo la descripción de las medidas antifraude que deben aplicarse en la operación, con identificación de los agentes que las vayan a realizar. En este sentido, el beneficiario debe conocer la existencia de medidas antifraude que pudieran llegar a dar como resultado, en casos de alto riesgo, a la paralización o reintegro de la ayuda recibida.

§ La información financiera y de otro tipo que se ha de conservar, comunicar y facilitar cuando sea requerido.

Al recibir este documento, los beneficiario de la ayuda deberán remitir al órgano concedente de las mismas una "declaración responsable" de que tiene/n la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones establecidas para la operación.

5. La resolución de concesión, además de contener relación de solicitantes a los que se concede la subvención, concretando el importe de la ayuda que corresponde a cada uno de ellos, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación obtenida por cada una de ellas, en los términos y a los efectos establecidos en el artículo 63.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Contra la citada resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al que se reciba la notificación de dicha Orden, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la Orden resolutoria, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Base 17. Pago.

1. El pago de la ayuda se realizará, en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión. Dicho pago se abonará individualmente a cada uno de las entidades participantes beneficiaria del proyecto subvencionado y con carácter prepagable, entendiéndose como tal, que se abona por adelantado previamente a la realización de las actividades.

2. El pago de la ayuda concedida podrá ser fraccionado en varias anualidades que se abonarán con carácter anticipado según se establezca en las correspondientes convocatorias.

3. No se exigirá la presentación de garantías.

Base 18. Justificación de las ayudas.

El solicitante de la ayuda deberá justificar y acreditar en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del proyecto el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, así como la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 29 a 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en su caso, con los demás requisitos requeridos en la normativa de aplicación a los proyectos financiados con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea para el período 2014-2020.

La justificación de la ayuda se realizará por el beneficiario que solicitó la ayuda, aportando como mínimo la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda con indicación de las actividades realizadas, y los resultados obtenidos cuantificados y valorados.

b) Memoria económica, donde se refleje de manera resumida y por conceptos de gasto, los gastos realizados en la ejecución del proyecto. Además, se incluirá:

(1) Una relación de los documentos justificativos del gasto (facturas o documentos equivalentes) en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos, con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura, nómina, etc.), fecha y número del mismo, nombre del proveedor o trabajador, NIF/CIF del mismo, concepto de gasto, importe total, importe imputado a la operación, forma de pago, fecha de pago y apunte contable.

(2) Originales de las facturas correspondientes a todos los gastos incluidos en la relación anterior y/o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, los cuales serán estampillados y compulsados por el órgano gestor.

(3) Para justificar los gastos de personal:

§ Para cada trabajador/a con participación en el proyecto un informe firmado por el representante legal de la empresa y el trabajador donde conste el número de horas trabajadas y las actividades realizadas.

§ Copia de las nóminas y TC2 (o recibos de autónomos en su caso) validadas por la administración de la Seguridad Social de los trabajadores que se imputen al proyecto.

§ Documento donde conste el número de horas trabajadas al año (contrato o convenio colectivo) por los diferentes trabajadores que entren en la justificación del proyecto.

§ En el caso de imputación de bonos, incentivos o participación en beneficios, documento donde conste dichos conceptos (contrato o convenio de la empresa).

§ Copia del convenio o contrato del trabajador con el beneficiario en los casos de trabajadores autónomos dependientes.

(4) La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

(5) Justificantes acreditativos del pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que serán validados y estampillados de acuerdo con el sistema que se establezca a tal efecto. No se admitirán justificantes de pago en efectivo.

(6) Certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar el mismo proyecto.

(7) En el caso de que dentro del concepto de gastos de equipos, instrumental y material se imputen materiales y otros elementos para la realización de prototipos, debe identificarse claramente su utilización dentro de la creación del prototipo en un informe firmado por el representante legal de la entidad en la que se encuentra instalado o depositado dicho prototipo y en el que también se hará constar que no será comercializado.

(8) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses legalmente derivados de los mismos, o en su defecto, compromiso expreso de efectuar el ingreso o reintegro de dicho remanente así como de los intereses legalmente derivados del mismo en tiempo y forma, a requerimiento del órgano competente de la Administración Regional.

(9) Para aquellos pagos cuyo vencimiento sea posterior al de la presentación de la justificación, se adjuntará una declaración del solicitante en la que se compromete a presentar dichos justificantes en los quince días siguientes al vencimiento de los mismos, la indicada declaración, no obliga a la liberación de la garantía correspondiente a los mencionados pagos, sólo se procederá a la liberación de esta garantía cuando se compruebe fehacientemente el pago de los mismos.

Al tratarse de ayudas cofinanciadas por el FEDER, resumen de actuaciones de información y publicidad llevadas a cabo y acreditación documental de los soportes utilizados.

Sólo se considerarán gastos válidos, a efectos de justificación de la ayuda concedida, los realizados a partir de la fecha de solicitud de la misma.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4, en el caso de subvenciones con carácter plurianual, los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, así como la aplicación de los fondos percibidos correspondientes a las anualidades vencidas, mediante Memoria intermedia de actuación e Informe económico, en los plazos que se le hayan fijado en la orden de concesión.

Base 19. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las previstas con carácter general por los artículos 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las siguientes:

1) Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de ayuda, en los términos previstos en la orden de concesión.

2) Acreditar, ante el órgano concedente, la realización de la actuación subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la ayuda.

3) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

4) Recabar la autorización de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, con carácter previo a la realización de cualquier modificación del proyecto.

5) Someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

6) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, dentro de los quince días siguientes a su concesión.

7) En el caso de subvención del FEDER, deberán mantener un sistema de contabilidad separada, o un código contable diferenciado que recoja adecuadamente todas las transacciones relacionadas con el proyecto. Asimismo, deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

8) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) número 1303/2013.

9) Facilitar al órgano instructor la información relativa a indicadores financieros, de ejecución y de resultados que permitan medir el avance frente a la situación de partida descrita en la memoria del proyecto como consecuencia de la ejecución del mismo.

10) Adoptar las medidas necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas en los términos que se establezcan reglamentariamente.

11) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

12) En el caso de beneficiarios sometidos a la Ley de Contratos, estarán obligados a presentar documentación sobre el proceso de contratación, con objeto de verificar que la misma ha cumplido la normativa comunitaria en la materia.

13) Cualquier otra obligación contenida en la normativa reguladora de las subvenciones, la presente orden de bases, las que se determinen en cada convocatoria y las que figuren en la resolución de concesión de las ayudas.

En su caso, los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales para el periodo de programación 2014-2020.

Base 20. Seguimiento y control.

La Dirección General de Simplificación de la Actividad Empresarial y Economía Digital efectuará el seguimiento de cada proyecto subvencionado para garantizar que los beneficiarios dan un destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar a la concesión, así como de las obligaciones establecidas. En concreto, realizará al menos una visita de inspección de manera inopinada a las entidades participantes para comprobar que los activos subvencionados se hallan en las instalaciones del beneficiario.

Así mismo efectuará los controles financieros que establece la normativa comunitaria. A estos efectos, podrá requerir a las entidades beneficiarias la documentación que acredite que el gasto declarado es real, que los bienes se han entregado o que los servicios se han prestado de conformidad con la resolución aprobatoria, y que los proyectos y los gastos cumplen la normativa comunitaria, nacional y regional.

Base 21. Alteración de las condiciones de la ayuda.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención por causas no imputables a la entidad beneficiaria, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Base 22. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a las disposiciones contenidas en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las convocatorias establecerán los criterios de graduación de posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda.

Base 23. Infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos en materia de infracciones y sanciones a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Base 24. Publicidad de las ayudas concedidas.

1. La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán hacer constar expresamente, en aquellas manifestaciones externas del proyecto subvencionado la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo en el marco del Programa operativo FEDER Región de Murcia 2014-2020.

3. Los beneficiarios de las ayudas cofinanciadas con FEDER deberán cumplir lo establecido en el Anexo XII del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, sobre las obligaciones de los beneficiarios en materia de información y publicidad.

4. Los beneficiarios de las ayudas cofinanciadas con el FEDER aceptan su conformidad de su inclusión, como tales beneficiarios, en la publicación de la relación de operaciones cofinanciadas contemplada en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Base 25. Información sobre las ayudas concedidas.

Los beneficiarios de las ayudas cofinanciadas con el FEDER aceptan su conformidad de su inclusión, como tales beneficiarios, en la publicación de la relación de operaciones cofinanciadas contemplada en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

Las ayudas concedidas estarán sometidas al régimen de publicidad al que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a su entrada en vigor.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BORM.

Murcia, 2 de junio de 2016.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.